



**IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR ACTUACION DISCIPLINARIA** - Nulidad de acto administrativo que fundamenta la actuación disciplinaria conduce a que esta no puede proseguirse.

*Ahora, una vez se produce la declaratoria de Nulidad, esto genera el decaimiento del Acto Administrativo complejo; por lo que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvieron de soporte, y de contera el informe presentado ante la Comisión de Asuntos Disciplinarios para el Personal Docente en contra del profesor señalado, basado en las resoluciones declaradas nulas queda sin sustento y sus efectos mutan en inexistentes.*

## OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE MANIZALES

**Expediente:** TD-MA-268-2015  
**Fecha:** 5 de agosto de 2015  
**Decisión:** Archivo  
**Conducta:** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios

### I. ANTECEDENTES

Con oficio de Vicerrectoría de Sede, el Vicerrector remite a este despacho copia de dos resoluciones "por medio de la cual se resuelve un derecho de petición y se declara el incumplimiento de un contrato de comisión de estudios" y "por medio del cual se resuelve recurso de reposición", ambas resoluciones relacionadas con la comisión de estudios de un docente. Mediante dichas Resoluciones se había negado al profesor una prórroga para presentar el título de Doctorado como consecuencia de una comisión especial de estudios, razón por la cual el profesor habría incumplido los deberes derivados de la comisión de estudios.

### II. CONSIDERACIONES

El derecho fundamental de petición de interés particular, es un mecanismo Constitucional y legal otorgado por el Constituyente primario para que los administrados pongan en funcionamiento el aparato Estatal; para tal fin y para resolver de fondo la petición individual presentada por el interesado la administración debe proferir un Acto Administrativo en donde el Estado se pronuncia sobre el caso particular y concreto puesto a consideración, la cual crea una situación particular y concreta a nombre del gobernado.

Contra dicho Acto Administrativo por regla general procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación a favor del ciudadano, para que quien

profirió el Acto o en su defecto el superior: aclare, modifique o revoque la situación particular dictada en el Acto Administrativo.

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

Una vez resueltos los recursos o agotada la vía gubernativa, se entiende que el Acto Administrativo queda ejecutoriado y en firme en sede administrativa. En los casos en que lo resuelto por la Entidad pública el gobernado considera que el acto infringe las normas en que debe fundarse, ha sido expedido por funcionarios u organismos incompetentes, su expedición fue irregular, se violó el derecho de audiencias y defensa mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió, al gobernado le queda dentro de los cuatro (4) meses siguientes después de la notificación, la facultad de acudir ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho para que sea en sede judicial donde se resuelva definitivamente el litigio entre el particular y la administración, La acción de nulidad y restablecimiento del derecho, tiene como finalidad que se repare el daño y se restablezca su derecho.

Es de anotar que la declaratoria de nulidad de un Acto Administrativo hace a tránsito a cosa Juzgada y tiene efectos *erga omnes*, por lo tanto es vinculante para la administración y de obligatorio cumplimiento.

De los documentos obrantes en el expediente, se tiene que el profesor señalado solicitó ante la Vicerrectoría de Sede, una prórroga para presentar o aportar dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de sus estudios de Doctorado el respectivo título, sustentado en su derecho de cuatro (4) años de comisión especial para los docentes.

La Vicerrectoría de Sede para la época de los hechos mediante resolución negó la prórroga de la comisión y mediante Resolución A procedió a declarar el incumplimiento del contrato de comisión de estudios número, además de hacer efectiva la cláusula penal.

Una vez enterado de los términos de la resolución y estando dentro del término legal, actuando por intermedio de apoderado el profesor presentó recurso de reposición contra la resolución A, a efectos que se modificara la decisión.

Mediante la Resolución B, "*por la cual se resuelve un recurso de reposición*" la Vicerrectoría no repone la resolución, y en consecuencia la confirma en todas sus partes.

Con oficio de Vicerrectoría de Sede se remitió a este despacho copia de las resoluciones señaladas. Ambas resoluciones relacionadas con la comisión de estudios del docente señalado.

El profesor actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó a la Universidad Nacional de Colombia; solicitando la declaratoria de nulidad de la resolución

mediante la cual se declaró el incumplimiento de un contrato de comisión de estudios, y la Resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición.

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

Por medio de Sentencia, el Tribunal Administrativo de Caldas, en lo sustancial declaró la nulidad de las resoluciones señaladas, restableciendo el statu Quo.

Ahora, una vez se produce la declaratoria de Nulidad, esto genera el decaimiento del Acto Administrativo complejo; por lo que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvieron de soporte, y de contera el informe presentado ante la Comisión de Asuntos Disciplinarios para el Personal Docente en contra del profesor señalado, basado en las resoluciones declaradas nulas queda sin sustento y sus efectos mutan en inexistentes.

El artículo 73 de la ley 734 de 2002 señala:

*Terminación del proceso disciplinario. "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias".*

Por las razones expuestas se concluye que no hay lugar a continuar el presente proceso disciplinario en contra del profesor, ante la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que soportaban el informe disciplinario.

### **III. DECISIÓN**

Ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario.